



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: HILDA MOLINA DE VILLAMIZAR.

ACCIONADOS: la COORDINACION –AREA DE TITULO del CENTRO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y LA ARMADA NACIONAL.

Rad. 08001-31-53-016-2022-00179-00.

INFORME SECRETARIAL. SEÑORA JUEZA: A su Despacho la presente acción constitucional de tutela deprecada por la señora HILDA MOLINA DE VILLAMIZAR, quien actúa en su propio nombre, en contra de la COORDINACION –AREA DE TITULO del CENTRO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y la ARMADA NACIONAL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO JUDICIAL y ADMINISTRATIVO-PLAZO RAZONABLE-. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 17 de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelista.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte, este Despacho que dentro del caso *sub lite*, la tutelante han invocado un amparo constitucional en aras de proteger sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO JUDICIAL y ADMINISTRATIVO-PLAZO RAZONABLE-, que estima vulnerados por las actuaciones de las accionadas, aparentemente por no haber contestado los requerimientos realizados por el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, pero la presente acción será remitida por falta de competencia al Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

En efecto, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, señala:

“ARTÍCULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.

Igualmente, numeral 5° el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, consagra:

“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Así las cosas, estima el estrado que al ocurrir la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud en la Ciudad de Bogotá, D.C., lugar de ubicación de las entidades fustigadas, que es la COORDINACION –AREA DE TITULO del CENTRO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y la ARMADA NACIONAL, la presente solicitud de amparo debe ser conocida por el respectivo Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C., e igualmente considerando que el ultimo funcionario judicial citado, es el superior funcional del que la coordinación aludida, lo cual trae como consecuencia que esta agencia judicial carezca de competencia para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,-EN TURNO, a fin de que someta la presente acción de tutela



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

a las formalidades del reparto entre dichos sentenciadores, para que avoque el conocimiento de la presente acción de tutela.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA